

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS

REUNIÓN N°5-16 CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2016

COMISIÓN DE OBRAS

1. Se **APROBÓ** prórroga de tiempo a la Orden de Compra N°DSA 2320-2014 Proyecto: **“RENOVACIÓN DE TORRE DE ENFRIAMIENTO, BOMBAS DE AGUA, TUBERIAS, VÁLVULAS Y ACCESORIOS DE LA PLANTA DE REFRIGERACIÓN DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DR. HARMODIO ARIAS MADRID-CURUNDU (EQUIPOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA)”** Empresa: Fly Parts Panamá, S.A., para culminar trabajos por un tiempo de sesenta **(60) días calendarios**, a partir del **11 de marzo al 9 de mayo de 2016**.
2. Se **APROBÓ** la Orden de Cambio Interna, del Contrato de Compra **DSA-1692-2014 “ADICIÓN Y REMODELACIÓN A LA CLÍNICA ODONTOLÓGICA PARA EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE COCLÉ”**, a favor del contratista, la misma no generará costo adicional al valor del contrato ya que la diferencia será asumida por el contratista, **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**
3. Se **APROBÓ** el Proyecto: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MODULARES EN LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA, COLINA, EDIFICIO G-12** (material y mano de obra) con un monto de **B/.22,942.00**.

CORRESPONDENCIA

4. Se **APROBÓ** la recomendación de la Comisión Especial de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, de la compra de la Finca de la Empresa Arrocería y Ganadera, San Cristóbal, S.A, la cual consiste en la compra de la totalidad de la finca (440 hectáreas), tanto de terreno plano como el ondulado. Además, se **AUTORIZÓ** a que se tramite la solicitud de los avalúos correspondientes.
5. Se **APROBÓ** la **Resolución N°3-16-SGP**, que resuelve el Recurso de Apelación presentado por el señor **Víctor Torres**, con cédula de identidad personal **N°8-249-773**, y que confirma la **destitución** del señor Torres, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN N°3-16-SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el señor **VÍCTOR TORRES**, con cédula de identidad personal N°8-249-773, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución DGAJ-D-07-2015 de 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se le destituyó del cargo por contravenir los deberes contemplados en la Ley y en el presente Reglamento; incumplir con el deber de conducirse en forma cortés y respetuosa con sus superiores jerárquicos, los servidores de la institución, estudiantes, público en general y coadyuvar en la armonía entre los miembros de la familia universitaria; así como incumplir con el deber de mantener una conducta que contribuya a elevar el prestigio de la Universidad.

Que en el escrito de sustentación del Recurso de Apelación, el recurrente presenta los hechos y argumentos siguientes:

PRIMERO: El Rector de la Universidad de Panamá emitió la Resolución DGAJ-D-07-2015 de 21 de septiembre de 2015, de la cual al momento de ser notificado,

anunciamos Recurso de Apelación, por considerar que la misma no se ajusta objetivamente a las formalidades de Ley.

SEGUNDO: La resolución recurrida adolece de algunos elementos y circunstancias necesarias para cumplir con las formalidades de Ley. Ello es así, toda vez que la relación de hechos en que se basa la resolución, no precisa con claridad objetiva cuales fueron las supuestas conductas o actos cometidos por mi persona y mucho menos hace mención de cuáles son los elementos de pruebas testimonial y documentales que sirvieran como elementos probatorios que sustente la decisión de destituirme, es más ni siquiera se hace mención de la fecha en la que ocurrieron tales hechos.

TERCERO: En virtud de más de 14 años continuos de servicios, mantiene una antigüedad que le ha hecho merecedor de estabilidad laboral. Sin embargo, han querido “echar al traste” dicha estabilidad, al entablarle proceso disciplinario amañado sin cumplir con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo. Su situación se debe por los padecimientos de salud que le aquejan y han desatado toda una serie de actos de persecución, hostigamiento a pesar de las sugerencias médicas, de aplicarse en su caso la Ley N°59 de 28 de diciembre de 2005.

Que en virtud de denuncia presentada en contra del señor **VÍCTOR TORRES**, por incurrir en supuesta falta grave, la Comisión de Personal realizó la investigación disciplinaria, presentó los cargos en audiencia contra el investigado, quien presentó sus descargos y presentó la recomendación respectiva, de manera que en el presente caso se garantizó el debido proceso legal.

Que por otro lado, en el Informe de Recomendación de la Comisión de Personal, contenido en la nota C.P. N°043-20015 de 10 de septiembre de 2015, se indica lo siguiente:

“La Comisión procedió a examinar toda la documentación que reposa en el expediente y analizar la misma a la luz de los hechos que se encuentran debidamente acreditada mediante testimonios y demás pruebas documentales y considera necesario hacer los siguientes señalamientos”

Que como se observa, la recomendación de la Comisión de Personal se basa en pruebas testimoniales y documentales que reposan en el expediente.

Que en cuanto a los padecimientos de salud que le aqueja e invoca la Ley N° 59 de 28 de diciembre de 2005, que adopta normas de protección laboral para las enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral, tenemos que en el expediente disciplinario no consta ninguna constancia médica que acredite que el funcionario padece una enfermedad de ese tipo, ni consta certificación de la condición física o mental que padece enfermedad crónica, involutiva y/o degenerativa que produzca discapacidad laboral, expedida por una comisión interdisciplinaria nombrada para tal fin, tal como lo exige el artículo 5 de la ley antes mencionada.

Que los argumentos presentados por el recurrente no prestan mérito suficiente para revocar o modificar las consideraciones tomadas en cuenta para aplicarle la sanción de destitución.

Que por todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la destitución del señor **VÍCTOR TORRES**, con cédula de identidad personal N°8-249-773, contenida en la Resolución N° DGAJ-D-07-2015 de 21 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta Resolución al Centro Regional Universitario de Panamá Oeste y a la Dirección de Personal.

Esta Resolución, agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 193 literal c del Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo y 200 numeral 4 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

6. Se **APROBÓ** el **Listado de los nuevos costos** de los servicios de la **Clínica Integrada de la Facultad de Odontología**.
7. Se **APROBARON** los nuevos precios a **particulares** que hacen uso de algunos servicios odontológicos en la **Clínica Universitaria**, como se detalla a continuación:

Procedimiento	Precio
Profilaxis	B/.6.00
Curetaje por cuadrante o Respaldo Radicular	B/.6.00
Restauraciones de amalgamas (1 sup)	B/.6.00
Exodoncias sencillas	B/ 6.00

8. Se **AUTORIZÓ** que el Centro Regional Universitario de Veraguas, proceda con la **donación de 100 esqueletos de sillas** (material en desuso) al **Centro Educativo Escobal**, ubicado en la Comarca Ngäbe Bugle, Distrito de Besiko.
9. Se **APROBÓ** la incorporación de un Especialista en Accesibilidad, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en la **Comisión de Obras del Consejo Administrativo**. La Facultad debe hacer la recomendación al respecto.
10. Se **APROBÓ** el documento **“El Proyecto del 15%”** del Instituto Especializado de Análisis.
11. Se **APROBÓ** el Informe presentado por la Sección de Seguros de la Universidad de Panamá, que recomienda **no firmar** el contrato propuesto por la Compañía de Seguros **Sagicor**, para que la Clínica Universitaria sea una de las autorizadas por la Compañía para los exámenes médicos de sus clientes.
12. Se **RECOMENDÓ** remitir a la Dirección General de Asesoría Jurídica, nota presentada por el profesor **Víctor Martínez**, Director del Centro para Investigaciones y Respuestas en Ofidiología, CEREO, sobre la reconsideración presentada por el señor **Rogemif Fuentes**.

LICENCIAS

13. Se **APROBÓ** conceder **licencia sin sueldo**, a la funcionaria **Zumaykira Sashell Vásquez**, con cédula de identidad personal **N°8-731-2212**, de la Facultad de Humanidades, a partir del **4 de abril al 16 de diciembre de 2016**, por cualquier circunstancia que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.
14. Se **APROBÓ** conceder **Prórroga de licencia con sueldo**, al funcionario **Abdiel A. Rodríguez**, con cédula de identidad personal **N°4-747-1782**, de la Facultad de Humanidades, a partir del **16 de marzo de 2016 al 15 de marzo de 2017**, para asistir a acciones de perfeccionamiento fuera del país.